REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO: 2012-00407

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace que hace la entidad demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA al Departamento de Antioquia y al Municipio de Medellín, por intermedio de apoderado judicial en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que el denunciante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará, dado que es a la parte que llama en garantía a la que le corresponde aportar los requisitos exigidos.

- Deberá aportar la totalidad de los documentos que en el acápite de pruebas manifiesta entregar, esto es, la copia del Oficio 1044 del 24 de abril de 2012.

- Igualmente, aportará cuatro (4) copias adicionales del llamamiento en garantía, para su envió a las entidades demandas, al Procurador 110 Judicial I delegado ante este despacho y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía

Se reconoce personería al Doctor. **SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS** abogado en ejercicio, para que represente a la demandada, en los términos del poder visible a folio 66 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV